



FRANQUEO
CONCERTADO

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un mes, 1 peseta; tres id., 3; seis id., 6; un año, 12
No se insertará ningún anuncio que sea á instancia de parte sin que previamente abonen los interesados el importe de su publicación á razón de 25 cénts. línea.
Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de la publicación; pasados éstos, la Administración solo dará los números, previo el pago al precio de venta.

SE PUBLICA

los lunes, miércoles y viernes de cada semana.

ADMINISTRACIÓN:

Taller Tipográfico de la casa de Expositos

ADVERTENCIAS

La instrucción de 24 de Enero de 1905 sobre contratación de los servicios provinciales y municipales, dispone no se otorgue por las Corporaciones ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de los anuncios de subastas. Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), y la Reina Doña Victoria Eugenia, y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infante D. Jaime, continúan sin novedad en su importante salud.
De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR NUM. 11

Pesas y medidas.—Partido de Cogolludo

En virtud de las atribuciones que me competen por el art. 63 del Reglamento de pesas y medidas de 31 de Diciembre de 1906, y á propuesta del Sr. Fiel-Contraste de esta provincia, he dispuesto que la comprobación anual ó periódica de las pesas, medidas y aparatos de pesar se verifique en Cogolludo, cabeza de partido, el día 26 actual, en el local destinado al efecto y con arreglo á lo que determina el mencionado Reglamento.

Transcurrido el tiempo fijado, pasará el señor Fiel-Contraste al domicilio de todos los industriales, comerciantes, farmacéuticos, oficinas públicas y otros establecimientos sujetos á la comprobación, cuyos dueños no hayan acudido á la oficina en los días marcados; entendiéndose, que en este caso se pagarán derechos dobles de los señalados en el arancel.

Terminada la comprobación en la cabeza de partido, se efectuará en todos los pueblos correspondientes.

Guadalajara 24 de Marzo de 1909.

El Gobernador,
Antonio Villamil.

NUM. 12

Negociado 3.º — Busca y captura

Según me comunica el Superior del Manicomio

de Ciempozuelos, el día 11 de Diciembre último, fugóse del citado Establecimiento el alienado Nicomedes Andrés Llorente, natural de Membrillera, sin que las gestiones del referido Superior para su busca hayan dado resultado satisfactorio.

En su virtud, encargo á las Autoridades dependientes de la mía, procedan á la busca y captura del expresado sujeto, dando cuenta á este Gobierno de su detención, caso de ser habido.

Guadalajara 22 de Marzo de 1909.

El Gobernador,
Antonio Villamil.

Señas.

Estatura regular, rubio, barba poco poblada y tiene el centro del pecho bastante hundido. Vestía cuando se fugó traje completo de pana claro, boina azul y zapato de color.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Real orden

Teniendo necesidad los Alcaldes de enviar trimestralmente, á contar desde 1.º de Enero del presente año, al Consejo Superior de Emigración los datos necesarios para formar la estadística de Emigración, y para que estos datos tengan la uniformidad que este servicio requiere,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que V. S. haga saber á los Alcaldes de la provincia de su mando la necesidad que tienen de ajustarse en todo para la remisión de los datos estadísticos que se les piden al modelo que á continuación se inserta, aprobado por el Consejo Superior de Emigración, al cual deberán remitirlo trimestralmente desde 1.º de Abril próximo, enviando además los datos referentes al primer trimestre del presente año.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde á V. S. muchos años.—Madrid á 20 de Marzo de 1909.

CIERVA.

Señor Gobernador civil de la provincia de...

CONSEJO SUPERIOR DE EMIGRACION
DATOS PARA LA ESTADISTICA

Provincia de
 Ayuntamiento de
 Numero de habitantes de hecho
 Relación de los vecinos que han emigrado en el trimestre del año de 1909.

N.º de orden	Mes	Dia	NOMBRES Y APELLIDOS	Varones		Hembras		Profesión	Puerto de embarque	Destino	Observaciones
				de 15 años hasta 23 años	de 23 años en adelante	de 15 años hasta 23 años	de 23 años en adelante				
Totales :											

V.º B.º dia de de 1909
 El Alcalde,
 El Secretario,

NOTA. Estos cuadros deberán hacerse en pliego abierto del tamaño folio.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

Real orden

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien aceptar en todas sus partes el informe emitido por el Real Consejo de Sanidad en la consulta formulada por este Ministerio acerca de diversos puntos relacionados con la higiene escolar y que ha sido transcrito por Real orden de 24 de Febrero último, expedida por el Ministerio de la Gobernación, disponiendo al propio tiempo su inserción en la *Gaceta de Madrid*, para conocimiento público y su debido cumplimiento.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 12 de Marzo de 1909.

R. SAN PEDRO.

Informe que se cita.

Vista la consulta formulada por el Ministerio de Instrucción Pública, acerca de los siguientes extremos:

1.º Enfermedades que deben ser comprendidas entre las infecciosas, debiendo, por consiguiente, ser objeto de la atención especial de los médicos inspectores, para evitar que ingresen ó permanezcan en las escuelas, tanto los maestros como los alumnos que padezcan tales dolencias.

2.º Cuáles sean aquellas otras enfermedades que, aun cuando no tengan los caracteres enunciados en el número anterior, por la posibilidad de su contaminación ó la repugnancia que ocasionen, deben ser objeto de precauciones especiales ó de la abstención de asistencia á la escuela.

3.º Cuál sea el tiempo mínimo que convenga señalar para el ingreso en la escuela de los individuos que hayan padecido cada una de las enfermedades que se clasifican dentro de los grupos á que se refieren los números anteriores.

4.º Precauciones genéricas ó especiales que deban observarse en tiempo de epidemias, singularmente en relación con la clausura de las escuelas y la concurrencia á prevenir ó proponer esta determinación las Juntas locales á cuyo cuidado estén las mismas escuelas y las de Sanidad.

5.º Las demás precauciones sanitarias que bajo el punto de vista médico deban ser recomendadas ó prescritas.

Este Real Consejo de Sanidad, es de parecer que debe contestarse en los siguientes términos:

1.º Las enfermedades infecciosas é infecto-contagiosas, cuya declaración al Inspector Municipal de Sanidad es obligatoria, desde la presentación del primer caso sospechoso, para los médicos, jefes de establecimientos, cabezas de familia y otras entidades que señala el artículo 124 de la Instrucción general de Sanidad Pública, son las comprendidas con arreglo al informe de la Real Academia de Medicina en el anejo I de la misma Instrucción, ó sean: cólera, fiebre amarilla, tifus exantemático, disentería, fiebre tifoidea, peste bubónica, viruela varioloides y varicela, difteria, escarlatina, sarampión, meningitis cerebro-espinal, septicemias y singularmente la puerperal, coqueluche, grippe y tuberculosis.

2.º Que aunque no estén comprendidas en la lista anterior, sean especialmente vigiladas las afecciones cutáneas de naturaleza parasitaria, y especialmente la sarna, la polada y todas las clases de tiña, debiendo reconocer frecuentemente el Inspector Médico respectivo, á todos los alumnos de la escuela ó colegio, para que tan pronto como se descubra el primer caso, se retire de la clase el atacado, hasta su completa curación, que se acreditará con certificado médico.

3.º Que el tiempo mínimo para el reingreso en las escuelas, de los alumnos que hayan padecido alguna enfermedad contagiosa, será de cuarenta días para los casos de viruela, tifus, escarlatina y coqueluche ó tos ferina; de veinte días para los de difteria y de quince para los de sarampión, que son las enfermedades más frecuentes dentro de la edad escolar; dichos plazos se contarán á partir de la fecha en que los alumnos hayan sido dados de alta por el facultativo.

4.º En todos los casos de enfermedad transmisible se exigirá, para admitir nuevamente á los alumnos en los Establecimientos de enseñanza, un certificado ó nota, suscritos por un Médico, en que se haga constar que por el plazo transcurrido y por

las precauciones de limpieza y desinfección tomados, no existe peligro de contagio para los demás alumnos y maestros.

5.º Los alumnos en cuya casa existan enfermos de dolencia contagiosa, bien en su familia ó en la de los vecinos, no serán admitidos en las clases sin la presentación de un certificado facultativo de que no han tenido contacto con los enfermos y de no presentar síntomas de contagio.

6.º Que durante las épocas de epidemias, los Inspectores municipales de Sanidad á quienes corresponde, deben girar frecuentes visitas á las escuelas públicas para enterarse del estado de salud de los alumnos y de las condiciones higiénicas de los locales, exigiendo que se extremen en éstos y sus dependencias, fuera de las horas de clase, las necesarias medidas de ventilación y de limpieza, y obligando á que se sustituya el barrido por el empleo de paños humedecidos con agua hervida, lechada de cal ó disoluciones antisépticas. La clausura temporal de las escuelas públicas y particulares, por motivos sanitarios, debería acordarse solamente á título de medida excepcional y previo dictamen razonado y conforme de las Juntas locales de Sanidad y de Instrucción Pública.

7.º Que las indicadas medidas deban tener carácter general, afectando por igual á los alumnos, á los maestros y á sus familias, si vivieren en el mismo edificio.—Madrid, 12 de Marzo de 1909.

ADMINISTRACION DE HACIENDA

UTILIDADES.—Circular

Habiendo transcurrido con exceso el plazo reglamentario, dentro del cual debieron los Ayuntamientos de esta provincia remitir á la oficina de mi cargo la certificación de sueldos, haberes, etcétera, á que se refiere el art. 35 del Reglamento del ramo de 18 de Septiembre de 1906, como oportuna-

mente se anunció en este periódico oficial, correspondiente al día 6 de Enero próximo pasado, se previene á los que á continuación se detallan, que si pasados ocho días desde la publicación de la presente circular, no se hubiese cumplido aquel servicio, se impondrán, desde luego, á los morosos, las multas procedentes, teniendo en cuenta lo dispuesto en el art. 71 del Reglamento citado, en armonía con el apartado 4.º, núm. 21 del art. 6.º del Reglamento orgánico de 13 de Octubre de 1903.

Guadalajara 20 de Marzo de 1909.—El Administrador de Hacienda, J. Aparici.

Ayuntamientos que se citan

- Albares.
- Lápiana.
- Alboreca.
- Luzón.
- Alcocer.
- Mantiel.
- Almiruete.
- Maranchón.
- Alocén.
- Masegoso.
- Angón.
- Mondéjar.
- Aragoncillo.
- Moratilla de Henares.
- Arbeteta.
- Moratilla de los Meleros.
- Aranzueque.
- Olmeda del Extremo.
- Argecilla.
- Peñalver.
- Armallones.
- Poveda de la Sierra.
- Azañón.
- Pozancos.
- Balconete.
- Recuenco (El).
- Baños.
- Retiendas.
- Beleña.
- Sacecorbo.
- Canredondo.
- Saelices.
- Castellar.
- Salmerón.
- Córcoles.
- Sayatón.
- Corduente.
- Tamajón.
- Drievés.
- Terraza.
- Escopete.
- Torija.
- Espinosa de Henares.
- Trillo.
- Fuentenovilla.
- Usanos.
- Hontañares.
- Valdeconcha.
- Hontanillas.
- Viana de Mondéjar.
- Hontova.
- Villarejo de Medina.
- Horna.
- Villaseca de Henares.
- Huérmeces.
- Yéla.
- Huétos.
- Yélamos de Abajo.
- Irueste.

Impuestos mineros.—Primer trimestre de 1909.

Fijación previa de las cantidades que han de satisfacer los dueños ó explotadores de las minas que á continuación se expresan, por el concepto de 3 por 100 del producto bruto de los minerales extraídos en el primer trimestre del año actual, con arreglo á lo dispuesto en el art. 3.º de la Ley de 28 de Marzo de 1900.

N.º de la carpeta de registro.	Número del expediente.	Título de la mina.	NOMBRE DEL PROPIETARIO	TERMINO	CLASE	Cuota fijada	
				donde radica la finca	del mineral.	Pesetas Cént	
78	285	Avanzada al Relámpago	D. José Nuñez Granes.	Hiendelaencina	Plata.	750	
53	284	Demasia 1.ª á la Vascongada	El mismo	Idem	Idem.	600	
54	240	Idem 2.ª á la id.	El mismo	Idem	Idem.	540	
52	4	La Vascongada	El mismo	Idem	Idem.	750	
348	230	Las Dos Naciones.	Sociedad La Regeneradora.	Alcorlo	Idem.	345	
51	301	San Carlos.	D. José Nuñez Granes	Hiendelaencina	Idem.	3 000	
75	301	San Luis de la Lealtad.	Sociedad La Confianza.	Idem	Idem.	1.320	
96	184	San Pedro	Sociedad Australia.	Idem	Idem.	3.000	
60	60	Santa Catalina.	Sociedad Nueva Santa Cecilia.	Idem	Idem.	2.700	
98	1	Santa Cecilia.	Sociedad La Plata.	Idem	Idem.	38 292	
Total							51.297

NOTA. La fijación previa que antecede, que es por lo menos el doble de lo tributado en el trimestre anterior por las citadas minas (párrafo 2.º de la regla 1.ª de la circular de la Dirección general de Contribuciones, fecha 8 de Diciembre de 1900), quedará nula para los que presenten relaciones de productos, aunque sean negativas, (párrafo 2.º de la regla 1.ª del art. 35 del Reglamento de 28 de Marzo de 1900), y quedará subsistente para los que falten á este requisito.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para conocimiento de los interesados. Guadalajara 22 de Marzo de 1909.—El Administrador de Hacienda, F. Aparici.—V.º B.º—El Delegado de Hacienda, Perea.

INCLUSA DE MADRID

Intervención

La Excm. Junta de Damas de Honor y Mérito, como encargada por la Excm. Diputación provincial, se ha dignado ordenar que, en los días que á continuación se expresan, se proceda por esta Oficina á satisfacer á las nodrizas externas que hayan tenido y tengan en la actualidad expositos de esta Inclusa, los salarios correspondientes á los meses de Noviembre y Diciembre de 1908, y Enero, Febrero y Marzo de 1909.

Guadalajara.

Día 12 Abril. Guillermo Monge, Venancio Ambite.

- 13 » Mariano Manadas.
- 14 » Dámaso Cerrato, Mariano Gamó.
- 15 » Julian Martin, Inocente Jimenez.
- 16 » Manuel Cortijo, Calixto Plaza.
- 17 » Aciselo Perez, Isidoro Ayuso.
- 19 » Braulio Cerrato.
- 20 » Engenia Serrano, Máximo Muelas.
- 21 » Alejandro Arriola, Severiano Huer-tas.
- 22 » Luciano Manadas, Jenaro Cordon.
- 23 » Ruperto Averturas, Saturnino Cal-tañazor.
- 24 » Pedro Fernandez, Justo Perez.
- 26 » Enrique Martinez, Francisco Mar-tinez.
- 27 » Pergaminos sueltos.

Observaciones

1.^a Se advierte á las nodrizas ó tenedores de per-gaminos, que no se pagarán éstos si dejasen de pre-sentarse sin la certificación de existencia ó de de-función, firmada y sellada por los Sres. Juez muni-cipal y Secretario, sin raspaduras ni enmiendas, con fecha corriente y provista del timbre móvil.

2.^a Los tenedores de pergaminos deberán pre-sentarlos en esta oficina para su despacho, en el día señalado en este anuncio; en la inteligencia, que de no hacerlo así, no se les abonará en los pagos suce-sivos mayor número de tiempo que el determinado por la Superioridad.

3.^a La entrega de los libramientos que se expi-dan en esta oficina á favor de los tenedores de per-gaminos, se los hará á los propios interesados, los mismos que deberán firmarlos, y cuando por algu-na circunstancia especial no pudieran hacerlo, au-torizarán en debida forma á la persona en quien de-leguen.

4.^a Para percibir el importe de estos libramien-tos es de todo punto indispensable la presentación de la cédula personal; y

5.^a Las carteras y demás documentos anejos á las mismas, se entregarán en esta oficina de ocho de la mañana á una de la tarde, con un día de ante-lación á la fecha fijada para el cobro.

Madrid 17 de Marzo de 1909.— El Interventor, R. de Aro.—V.º B.º—El Director, Cipriano Garro-te.

DOCUMENTOS

que se hallan expuestos al público en las respecti-vas Secretarías de Ayuntamiento, para admitir reclamaciones á los mismos, por el tiempo que á cada uno se les señala.

Brihuega, las cuentas de Propios del año 1908, por quince días.

Atanzon, idem id.
Anquela del Ducado, idem id.
Casa de Uceda, idem id. y las del Pósito de di-cho año, por treinta días.

Chillaron del Rey, el reparto de arbitrios ex-traordinarios para cubrir el déficit del presupe-s-to ordinario del año actual, por ocho días.

JUZGADOS MUNICIPALES

GUADALAJARA.—Cédula de citación

Por providencia de hoy del Sr. Juez municipal ejerciente de esta Ciudad D. Julio García Gonzá-lez, se ha acordado señalar para la celebración del correspondiente juicio de faltas, por una de éstas contra la propiedad, el día 5 de Abril próximo ve-nidero, á las once del mismo; en su virtud, por la presente se cita á Antonio Benito Lopez, natural de Mondéjar, soltero, de unos 28 años de edad, guarnicionero, y cuyo actual paradero se ignora, para que como denunciado, comparezca ante la Sala Audiencia de este Juzgado, sita en la planta baja de las Casas Consistoriales, y en el expresado día y hora con los testigos y demás medios de prueba que intente valerse á justificar su derecho, y bajo el apercibimiento, que de no comparecer, le parará en su rebeldía el perjuicio que haya lu-gar, según lo dispuesto en el art. 971 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Guadalajara 15 de Marzo de 1909.— El Secreta-rio, Luis Fernández.

SIGUENZA

Don José Garcés Olmedillas, Licenciado en Dere-cho, Juez municipal de esta ciudad de Sigüenza y su distrito.

Hago saber: Que para hacer pago á D. Ramon Sainz Guerra, de esta vecindad, de la cantidad de trescientas siete pesetas veinticinco céntimos, cos-tas é intereses legales á que fué condenado Fran-cisco Mayor Zapatero, vecino de Horna, en juicio verbal civil celebrado en este Juzgado, se saca á la venta en pública y primera subasta simultánea-mente en este Juzgado y en el municipal de Hor-na, una casa embargada al Francisco Mayor, la que según aparece en la diligencia de embargo, es la siguiente:

Una casa sita en el pueblo de Horna y su calle del Olmo; linda por Saliente corrales de Dionisio Garcia ó sea derecha, por la iz-quierda Pablo Garcia, por la derecha entran-do Lino Garcia, de frente entrando dicha calle del Olmo y tasada en setecientas cin-cuenta pesetas.....	750
--	-----

Cuya casa se saca á la venta en pública y pri-mera subasta en ambos Juzgados, sin suplir los títulos de propiedad, el día 19 de Abril próximo, á las once de su mañana, en la que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de su tasación, siendo condición indispensable para tomar parte en dicha subasta exhibir la cédula personal corriente y consignar en mesa del Juzga-do el 10 por 100 de su tasación.

Dado en Sigüenza á diez y ocho de Marzo de mil novecientos nueve.—José Garcés.—P. S. M.—Matías Aguado.